



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal"*.

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *"Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal"*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *"Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado"*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *"El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes"*.

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública,** en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: *“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”*, *“DERECHOS POR SERVICIOS.”* El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, *“DERECHO*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL. 18, y "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. ACCIÓN



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). 19 El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTICULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada "Derechos" la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40"* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales, esta Comisión de Hacienda**, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.

Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduable que permita a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”***

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.33% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad; debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores, al alto costo de operación que representan y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó un incremento superior al 3.33% en los rubros de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Conjuntamente, se autorizó adicionar rubros en las secciones de: Previsión Social, Licencias para Fraccionamientos y Otros Productos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Agua Potable, Servicios de Aseo Público, Servicios de Panteones, Servicios de Transito, Servicios de Previsión Social, Licencias para Construcción, Licencias para Fraccionamientos, Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones Y Servicios De Control Ambiental, Servicios en Materia de Educación y Cultura, Ocupación de las Vías Públicas, Locales Ubicados en los Mercados Municipales y Sanciones. De igual forma, se propone otorgar un incentivo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2021		ACUÑA 2021
TOTAL DE INGRESOS		955,996,357.16
Ingresos de la Administración Centralizada		676,437,731.92
Ingresos de la Administración Descentralizada		279,558,625.24
1	Impuestos	109,276,110.15
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	107,525,352.25
1	Impuesto Predial	53,503,952.75
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	54,021,399.50
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	535,303.43
1	Accesorios de Impuestos	535,303.43
8	Otros Impuestos	1,215,454.47
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	921,699.09
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	293,755.38
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
	3	Contribuciones de Mejoras	7,638,710.58
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	7,638,710.58
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	73,243.51
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	1,641,921.55
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	3,746,536.97
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	2,177,008.55
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4	Derechos	88,250,158.20
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	177,579.91
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	177,579.91
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	61,585,179.15
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	217,117.41
	3	Servicios de Alumbrado Público	21,452,863.22
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	30,931,070.93
	6	Servicios de Seguridad Pública	724,977.37
	7	Servicios en Panteones	741,724.35



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



	8	Servicios de Tránsito	4,930,291.69
	9	Servicios de Previsión Social	346,028.71
	10	Servicios de Protección Civil	1,989,697.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	251,408.47
	13	Otros Servicios	
4		Otros Derechos	26,473,494.10
	1	Expedición de Licencias para Construcción	6,538,087.09
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	145.96
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	997,073.88
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,510,095.87
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	103,226.83
	6	Servicios Catastrales	9,088,777.60
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,204,356.72
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	31,730.15
5		Accesorios	13,905.04
	1	Recargos	13,905.04
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	6,868,769.41
	1	Productos de Tipo Corriente	6,868,769.41
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	1,090,295.46
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	5,778,473.95
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	9,283,329.84
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	9,283,329.84
	1	Ingresos por Transferencia	2,614,907.40
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	2,087,117.31
	3	Otros Aprovechamientos	2,701,079.41
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	1,880,225.72
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	443,511,323.59
	1	Participaciones	292,818,829.08
	1	ISR Participable	43,000,000.00
	2	Otras Participaciones	249,818,829.08
	2	Aportaciones	148,097,427.43
	1	FISM	27,000,000.00
	2	FORTAMUN	121,097,427.43
	3	Convenios	0.00
	1	Convenio Capufe	0.00
	4	Fondos Distintos de Aportaciones	2,595,067.08
	1	Fondos Distintos de Aportaciones	2,595,067.08
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,609,330.15
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	11,609,330.15
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	11,609,330.15
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en ejecución 5 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en desarrollo 5 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en proyecto 5 al millar anual.

VI.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 55.00 y el rústico de \$ 44.00 por bimestre.

VII.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.38 por bimestre.

VIII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Las personas físicas o morales que hayan empleado durante todo el ejercicio inmediato anterior a personas con discapacidad y que estas representen al menos el 5% del total de empleados que laboraron en dicho ejercicio, gozaran de un incentivo adicional del 5% del monto del impuesto que se cause, en adición a los porcentajes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores. Este incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la contratación de personas con discapacidad mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o negocio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad que sea propietaria de predio urbano.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o se realice el pago a plazo en forma diferida o en parcialidades.
- 3.- Este Incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la Materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.- Asilos de ancianos.
- 2.- Albergues infantiles.
- 3.- Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.
- 4.- Asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación integral de personas.
- 6.- Instituciones dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres.
- 7.- Instituciones de asistencia privada que presten servicios médicos sin fines de lucro.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a) Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b) El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
- c) Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
- d) Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

XI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	75	2021
1001 en adelante	100	2021

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XII.- Por Gastos de notificación en el requerimiento del Impuesto Predial, con un importe de \$ 72.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 33% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran viviendas de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE y SOFOLES y la superficie de terreno de cada vivienda sea igual a 200 m². Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente a la establecida en el artículo 3 segundo párrafo.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	75	2021
1001 en adelante	100	2021

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 217.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 108.50 mensual.
- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 107.50 mensual.
- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 107.50 mensual.
- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 107.50 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



5.- Que en la vía pública preste servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como: presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar \$ 107.50 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción II \$ 107.50 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 217.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 72.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 72.00 diario.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 113.00 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 72.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, para los clubes y asociaciones sin fines de lucro.

XI.- Comerciantes en fiestas, verbenas y/o similares, instalados en el lugar que se designe por la Autoridad Municipal, en las áreas de la Presidencia Municipal \$ 346.50 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Funciones de teatro.

2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Ferias.

2.- Eventos deportivos.

3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

2.- Bailes con fines de lucro.

3.- Presentaciones artísticas.

4.- Jaripeos y Rodeos

5.- Cabalgatas

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

1.- En salones de baile y centros sociales \$ 279.00.

VII.- Causarán un impuesto equivalente al 15% sobre los ingresos que se obtengan por la venta de bebidas alcohólicas realizadas en cualquier espectáculo y diversiones públicas.

En el caso de que las actividades referidas en las fracciones I a VI de este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado. Lo anterior no resulta aplicable tratándose de las actividades a que se refiere la fracción VII de este artículo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION III POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para los servicios de bomberos, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.38 por bimestre.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Los ingresos que se obtengan por la contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa del 7%.

SECCION V POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre impuesto predial del año, una tasa del 1%.

II.- Por servicio de Guardería y/o Estancia infantil que presta el DIF Municipal y Dirección de Desarrollo Social al público en general y trabajadores sindicalizados del Municipio:

- 1.- Público en general \$ 28.00 pesos diario con un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.
- 2.- Trabajadores sindicalizados del municipio sin costo alguno.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

I.-TARIFAS USUARIOS TIPO DOMESTICO

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2021	
0	20	\$	5.84
21	30	\$	6.25
31	50	\$	6.72
51	75	\$	7.30
76	100	\$	7.83



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



101	150	\$	8.83
151	200	\$	9.94
201	9,999	\$	11.30

Más \$ 41.00 costo de facturación

20% Drenaje

10% Alcantarillado

0% I.V.A (agua, drenaje, alcantarillado)

II.- TARIFAS USUARIOS TIPO COMERCIAL

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2021	
0	20	\$	11.57
21	30	\$	12.54
31	50	\$	13.47
51	75	\$	14.58
76	100	\$	16.05
101	150	\$	17.75
151	200	\$	19.79
201	9,999	\$	22.30

Más \$ 62.00 costo de facturación

25% Drenaje

10% Alcantarillado

16% I.V.A (Agua, drenaje, alcantarillado)

III.- TARIFAS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2021	
0	20	\$	11.57
21	30	\$	12.54
31	50	\$	13.47
51	75	\$	14.58
76	100	\$	16.05
101	150	\$	17.75
151	200	\$	23.89
201	9,999	\$	25.03

Más \$ 83.00 costo de facturación

25% Drenaje

10% Alcantarillado

16% I.V.A (agua, drenaje, alcantarillado)

IV.- Costo por m3 de Agua Tratada \$ 9.6692 Pesos

V.- Costo por m3 de Agua Residual \$ 2.8484 Pesos

VI.- CONTRATOS USUARIOS TIPO DOMESTICO	COSTO
Copia De Recibo	\$ 31.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Estado De Cuenta	\$ 11.88
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Colonias Populares) (Usuario Hace Zanja)	\$ 2,259.00
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Simas Hace Zanja)	\$ 2,668.00
Contrato En Fraccionamiento	\$ 3,198.00
Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts.	\$ 4,656.00
Excedente Por Metro Lineal De Toma De Agua De 1/2"	\$ 142.00
Excedente De Descarga De Drenaje	\$ 643.00
Cambio De Propietario	\$ 655.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$ 880.00
Cambio De Línea Que No Exceda De 4 Mts.	\$ 1,575.00
Cambio De Línea Que No Exceda De 8 Mts.	\$ 1,893.00
Cambio De Servicio Doméstico A Comercial	\$ 1,503.00
Cambio De Servicio Comercial A Domestico	\$ 942.00
Costo De Reemplazo De Medidor Por Daño	\$ 790.00

En contrato de uso Doméstico se pide anticipo del 30% del costo total y el resto en 6 Mensualidades. Las multas se aplican conforme a los Artículos establecidos en la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila.

VII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO COMERCIAL	COSTO
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts.	\$ 4,417.00
Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts.	\$ 5,888.00
Excedente De Toma De Agua De 1/2"	\$ 302.00
Excedente De Descarga De Drenaje	\$ 681.00
Cambio De Propietario	\$ 988.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$ 2,077.00

VIII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL	COSTO
Cambio De Propietario	\$ 4,417.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$10,349.00
Presupuesto Se Otorga En Base Al Área	Autorizado Por La Gerencia

Los contratos de tipo Comercial e Industrial se pagan en una sola Exhibición.

IX.- COSTO DE ROTURA DE PAVIMENTO Y CONCRETO	COSTO
Permiso De Rotura De Pavimento De Asfalto	\$ 643.00
Permiso De Rotura De Pavimento De Concreto	\$ 964.00
Reposición De Pavimento De Asfalto X M2	\$ 395.00
Reposición De Pavimento De Concreto M2	\$ 599.00
Certificación De No Adeudo	\$ 211.00

X.- COSTO DE VENTA DE AGUA EN PIPA

Venta de agua en camión pipa	\$ 53.73 por M3
------------------------------	-----------------

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de alcantarillado y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por los establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que causen a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m³.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro, se cobrará por cabeza:

1.- Toros y vacas	\$ 299.00.
2.- Becerros	\$ 377.00.
3.- Ganado caprino y ovino	\$ 108.00.
4.- Ganado porcino	\$ 151.00.
5.- Cabrito	\$ 46.50.

Esta cuota no incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, así como la entrega a domicilio se causarán las siguientes cuotas adicionales.

1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 65.50 cada 24 hrs. o fracción.

2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 32.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

3.- Por entrega a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio se cobrará por cabeza la cantidad de \$ 54.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$ 1.00 por cada kilogramo o fracción.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Área residencial \$ 59.00.
- II.- Área comercial \$ 171.50.
- III.- Colonias populares \$ 30.00.
- IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.
- V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL

De 200.00 Kg	a 600.00 Kg	\$ 172.50.
600.01 Kg	a 1,000.00 Kg	\$ 210.00.
1,000.01 kg	a 2,000.00 Kg	\$ 439.00.
2,000.01 Kg	a 3,200.00 Kg	\$ 698.50.
3,200.01 Kg	a 4,800.00 Kg	\$ 1,049.00.
4,800.01 Kg o más		\$ 2,187.50.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público.

1.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de marzo, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) e ingresando a la Tesorería la Unidad de Medida y Actualización (UMA) restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), más el 20% por cada elemento comisionado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

- 1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 246.00.
- 2.- Servicios de inhumación \$ 246.00.
- 3.- Servicios de exhumación y re inhumación \$ 246.00.
- 4.- Certificaciones \$ 101.00.
- 5.- Mantenimiento de lotes por cinco años \$ 1,681.00.
- 6.- Servicios funerarios y de velación \$ 6,091.00.

II.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones: A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en la Fracción primera del presente artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte:

- 1.- Para el servicio público de transporte colectivo.
 - a) Para quienes tengan concesiones vencidas, extinguidas y/o caducadas conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación tendrá un valor de \$ 17,659.00 sujeto en todo momento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte Estatal.
 - b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso a) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de la misma será de \$ 94,415.00.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 25,523.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin derechos de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso b) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 94,415.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir estos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgaran a los terceros interesados que hayan solicitado y que satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Para el Transporte materialista:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 15 años tendrá un Valor de \$ 12,141.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 15 años, sin derechos de preferencia al que hace mención el art. 32 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 24,283.00.

4.- Para el servicio público de Grúas de Arrastre, salvamento o remolques y Deposito Temporal de Vehículos sin derechos de preferencia al que hace mención el Art. 33 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza se otorgara la concesión hasta por un periodo de 15 años y el costo será el que resulte de la propuesta económica más favorable para el Municipio que presenten los participantes de acuerdo a las bases planteadas en un proceso de licitación pública

5.- Concesionarios para la instalación y explotación de infraestructura urbana para el Servicio Público de Transporte Municipal Art. 176, 177 y 178 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza \$ 24,827.00.

II.- Por la expedición de Permisos del Servicio Público de Transporte, según los artículos 30, 31, 33 y 34 incisos c, d, e, f, del Reglamento del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Transporte Turístico o Foráneo, \$ 24,831.00 por 5 años.
- 2.- Transporte Escolar, \$ 3,311.00 por 5 años.
- 3.- Transporte de Personal, \$ 12,414.00 por 5 años.
- 4.- Empresas Redes de Transporte \$ 24,283.00 por 1 año.
- 5.- Servicios de Transporte de Carga Ligera, \$ 4,966.00 por 5 años.
- 6.- Servicio de Transporte carga especializada, \$ 4,966.00 por 5 años.
- 7.- Servicio de Transporte grúas o remolques para uso privado \$ 4,966.00 por 5 años.

III.- Por la expedición de Permisos para operar Bases de Radio comunicación para el Servicio Público Art. 169, 170, 171 y 172 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$ 3,310.00 por 3 años.

IV.- Permiso para fijar publicidad dentro y fuera del vehículo de Transporte Público a efecto de concesión o permiso \$ 1,655.00.

V.- Por el refrendo anual de Servicio Público concesionado. Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Transporte Colectivo \$ 1,160.00.
- 2.- Transporte de Alquiler o taxi \$ 1,597.00.
- 3.- Transporte de Materialista \$ 1,160.00.
- 4.- Servicio particular de grúas y remolques \$ 1,655.00.
- 5.- Concesionarios de la instalación y explotación de Infraestructura urbano para el Servicio público de transporte \$ 1,655.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



VI.- Por el refrendo anual del Servicio público permissionado Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Para operar Vehículo de Transporte de Turismo Foráneo \$ 1,655.00.
- 2.- Para operar Vehículo de Transporte Escolar \$ 937.00.
- 3.- Para operar Vehículo de Transporte de Personal \$ 1,655.00.
- 4.- Para operar Vehículo en Empresas de Redes de Transporte \$ 8,276.00.
- 5.- Para operar Vehículo de servicio de Carga Ligera \$ 1,655.00.
- 6.- Para operar Vehículo de servicio de carga especializada \$ 1,655.00.
- 7.- Para operar vehículo de grúas de arrastre, salvamento y remolques y depósito temporal de vehículos para uso privado o particular \$ 1,655.00.

VII- Por el cambio de vehículos:

- 1.- De particulares al servicio público siendo del mismo propietario \$ 367.00.
- 2.- De particulares al servicio público, siendo de distinto propietario \$ 521.00.

VIII.- Por cambio de derechos o concesiones de vehículos de servicio público \$ 12,360.00.

IX.- Por cambio de derechos o permiso de vehículo de servicio público \$ 1,655.00.

X.- Por revisión mecánica anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 120.00.

XI.- Por permisos de rutas para servicios transporte colectivo de pasajeros, materialistas, de transporte de alquiler (taxi), se deberá pagar anualmente por unidad \$ 937.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

XII- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene \$ 109.00.

XIII.- Rotulación de número económico y numero de ruta por una sola vez \$ 151.00.

XIV.- Por revisión médica a operadores de transporte público municipal \$ 163.00.

XV.- Expedición de tarjetón de identificación con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$ 160.00.

XVI.- Expedición de constancia o certificación de servicio público de transporte \$ 167.00.

XVII.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica \$ 241.00.

XVIII.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de tracción mecánica \$ 80.00.

XIX- Por la autorización de cesión de derecho de concesión de transporte público que se efectuó de padre a hijo, así como cónyuges se realizara un cobro de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de que se efectúe entre hermanos se le cobrara 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en ambos casos presentando la documentación que acredite el parentesco.

XX.- Cuando la renovación anual del derecho de refrendo y permiso de ruta se cubra antes de concluir el mes de marzo se otorgará un incentivo equivalente al 40%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



XXI.- Se podrán otorgar convenios de pagos en parcialidades, con la salvedad de que estos no podrán ser objeto del beneficio de Estímulo fiscal e Incentivo y dichos convenios deberá ser cubierto conjuntamente con los recargos que por ley se generen, respecto al Permiso de Ruta y refrendo en los servicios de transporte de alquiler y colectivo.

XXII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII- Incentivo a través de Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Transito:

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa y entre hermanos se otorga un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un incentivo equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen, y dicho beneficio solo aplicara en aquellos casos en que el costo sea cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, así como de julio a septiembre, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable en cada semestre del año.

4.- Cuando se realice la adquisición de una concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 fracción I numeral 1 inciso b), se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del valor de la concesión cuando se realice la Inversión en equipo de transporte nuevo con capacidad mínima para 30 pasajeros.

Para que proceda la expedición de las concesiones, permisos, autorización y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 109.00.
II.- V.D.R.L	\$ 109.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



III.- Certificado médico	\$ 109.00.
IV.- Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud	\$ 153.00.
V.- Autorización para embalsamar	\$ 137.00.
VI.- Prueba de ELYSA	\$ 303.00.
VII.- Revisión Ginecológica	\$ 194.00.
VIII.-Consulta Médica	\$ 28.00.
IX.- Medicamento	\$ 41.00.
X.- Terapias de rehabilitación.	\$ 56.00.
XI.- Examen de Papanicolaou	\$ 69.00.
XII.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social: Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.	
XIII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:	
1.- Hospedaje de mascotas por día	\$ 30.00
2.- Alimentación de mascotas por día	\$ 30.00.
3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 100.00
4.- Estancia en centro canino por mascota	\$ 50.00.
5.- Cremación de mascotas por kilogramo	\$ 30.00.
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino	\$ 40.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 100.00.
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$ 500.00.
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$ 500.00.
10.-Esterilización de mascotas:	
a) Hembras	\$ 500.00.
b) Machos	\$ 250.00.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Protección Civil comprenderán:

I.-Por dictamen de autorización del programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,067.00.

II.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Permisos para la modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias el equivalente a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos el equivalente a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por juego mecánico por los días que se otorgue el permiso.

III.-Por personal asignado a la evaluación de simulacros el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento.

IV.- Otros servicios de protección civil:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- 1.- Cursos de protección civil: 3 (Tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA) por persona que recibe el curso.
- 2.- Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil el equivalente a 5 (Cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 1,223.00.
 - 2.- Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 3,882.00.
- Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Por la revisión y aprobación de planos y proyectos y la expedición de permisos de construcción de obra:

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m2 | \$ 19.34 m2. |
| De 50.01 a 100 m2 | \$ 23.04 m2. |
| De 100.01 a 200 m2 | \$ 31.67 m2. |
| más de 200.01 m2 | \$ 46.29 m2. |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 46.29 m2. |
| 3.- Densidad media alta (Int. Social) | \$ 32.88 m2. |
| 4.- Densidad alta | \$ 22.77 m2. |
- Lotes de frente no menores de 7 metros ni una superficie menor de 105 m2 aplica para viviendas del fraccionador.
- 5.- Barda pagarán el 1% sobre la inversión a realizar e incluye barda perimetral y muros de contención.
 - 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.
 - 7.- Otros:
 - a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales.
 - b).- Autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 26,234.00, expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,749.00.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$ 538.00.
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 150.00.
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 72.00 habitacional y \$ 228.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 132.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 132.00.
- 6.- Por expedición de carta de factibilidad de pavimentación y por rotura de pavimento \$ 74.00.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 41.00.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y subterráneas (telefonía, televisión por cable, internet y similares) acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.78 a \$ 9.21.

VIII.- Se cobrarán \$ 20.22 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 134.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 330.00 a \$ 492.00.
- 2.- Pavimentos de \$ 663.00 a \$ 993.00.
- 3.- Reposición de terracería \$ 209.00 m² o fracción.
- 4.- Reposición de pavimento de asfalto \$ 407.00 m² o fracción.
- 5.- Reposición de pavimento de concreto \$ 614.00 m² o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

- | | |
|--------------------------|--------------|
| 1.- Para fraccionamiento | \$ 5,823.00 |
| 2.- Para casa habitación | \$ 619.00 |
| 3.- Para industria | \$ 4,304.00 |
| 4.- Para comercio | \$ 1,665.00. |

XIV- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 3,150.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 1,489.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 874.00.
- 4.- Oficial de obra de \$ 176.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m ²	\$ 5,101.00	\$ 2,036.00.
b).- Mediano de 45 m ² hasta 65 m ²	\$ 6,931.00	\$ 2,767.00.
c).- Grande de más de 65 m ²	\$ 10,634.00	\$ 5,231.00.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m ²	\$ 732.00	\$ 147.00.
b).- Grande de más de 6 m ²	\$ 2,912.00	\$ 732.00.
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios	\$ 734.00	\$ 147.00.

3.- Anuncios y publicidad pintada, adosada o lonas en bardas, paredes de viviendas o negocios, marquesina o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 139.50 m².

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos dentro de los 2 días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el evento \$ 122.00 cada uno.

Queda prohibido colocar anuncios en la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad y en los Bulevares y Libramientos, así como en parques, jardines y áreas verdes del municipio.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera como primer cuadro la superficie comprendida de la calle Hidalgo a la calle Melchor Múzquiz y de la calle Mina a la calle Allende.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica, así como el refrendo anual:

- a).- Instalación \$ 633.00 por caseta
- b).- Refrendo anual \$ 107.00 por caseta

XVII.- Licencia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 167.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



XVIII.- Alineamiento de predios \$ 108.50 por lote.

XIX.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por los servicios por Expedición de Licencias para Construcción.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la Expedición de Licencias para Construcción, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

XX.- La licencia de funcionamiento, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Comercio menor \$ 314.00.
- 2.- Centro Comercial \$ 985.00.
- 3.- Industrial \$ 3,085.00.

XXI.- Impresión de plano de la ciudad \$ 505.00.

XXII.- Constancia de factibilidad de la lotificación \$ 1,267.00.

XXIII.- Constancia de verificación de conclusión de las obras de urbanización, bienes inmuebles e instalaciones de fraccionamiento \$ 1,267.00.

XXIV.- Acto de entrega recepción del fraccionamiento \$ 1,267.00.

XXV.- Constancia de terminación de obra y ocupación para vivienda \$ 127.00 por vivienda.

XXVI.- Elaboración de planos para fusiones y subdivisiones:

Planos hasta 300 metros cuadrados \$ 252.00.

Planos de 314.00 metros cuadrados hasta 999 metros cuadrados \$ 443.00.

Planos de más de 999 metros cuadrados \$ 633.00.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 50,674.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 50,674.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 50,674.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 50,674.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 50,674.00 por permiso para cada pozo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 50,674.00 por permiso para cada pozo.

XXXIII.- Por copia de plano de la ciudad actualizado y digitalizado: \$ 2,437.00.

Para que proceda la expedición de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados, cartas de factibilidad, registros y constancias a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN II POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como autorizaciones de fusiones, subdivisiones, parcelaciones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1.- Tipo residencial Clave H1-H2 | \$ 10.53 m2 vendible. |
| 2.- Tipo medio Clave H-3 | \$ 9.03 m2 vendible. |
| 3.- Tipo Densidad Media Alta Clave H-4 | \$ 5.38 m2 vendible. |
| Sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 130 m2. | |
| 4.- Tipo Densidad Alta Clave H-5 | \$ 3.77 m2 vendible. |
| Sus lotes no podrán tener un frente menor de 7 metros, ni una superficie 105 m2. | |
| 5.- Tipo Industrial | \$ 7.16 m2 vendible. |
| 6.- Otros, siempre y cuando tengan como fin la regularización de asentamientos humanos en zonas irregulares y/o en proceso de regularización: Hasta 200 m2; \$ 236.00 y hasta 500 m2 a \$ 594.00 por lote. | |
| 7.- Tipo campestre | \$ 1.61 m2 vendible. |
| 8.- Tipo Comercial | \$ 10.26 m2 vendible. |
| 9.- Cementerios | \$ 2.74 m2 vendible. |

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 2.10 m2 vendible.

III.- Subdivisiones y/o fusiones en áreas o terrenos con origen ejidal con dominio pleno fuera del centro de población y con fin de repartir herencia o donaciones gratuitas entre familiares. (No para venta) se cubrirán las siguientes tarifas:

Hasta 5 hectáreas; \$ 1,077.00 por hectárea.

Mayor a 5 hectáreas fuera del centro de población se considerará como parcelación.

Parcelación de áreas o predios fuera del centro de población se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- 1.- De 5 a 10 hectáreas; \$ 1,077.00 por hectárea.
- 2.- De 21 a 50 hectáreas; \$ 538.00 por hectárea.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 3.- De 51 a 100 hectáreas; \$ 269.00 por hectárea.
- 4.- De 101 a 500 hectáreas; \$ 215.00 por hectárea.
- 5.- De 501 hectáreas en adelante; \$ 50.00 por hectárea cuando los predios se encuentren como mínimo a una distancia de 10 km. De la mancha urbana.

Estas tarifas aplican para la fusión de áreas, predios o lotes fuera del centro de población.

IV.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de las cuotas de la fracción I numerales 2, 3 y 4 de este Artículo a cargo de las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que la superficie de terreno de cada vivienda no exceda 200 m².

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	75	2021
1001 en adelante	100	2021

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- c) Que no cuente con otra propiedad.

Para que proceda la expedición de las licencias y la aprobación de planos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD POR PRIMERA VEZ:

GIRO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA
ABARROTES			\$ 102,368.00	\$ 98,803.00
AGENCIA			\$ 389,041.00	\$ 370,019.00
BAR	\$ 118,082.00			
BILLARES		\$ 98,803.00		
CABARET	\$ 142,070.00			
CANTINA	\$ 118,082.00			
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO	\$ 98,803.00			
CERVECERIA				\$ 98,803.00
DEPOSITO DE CERVEZA				\$ 98,803.00
DISCOTECA	\$ 142,070.00			
DIST. DE CERVEZA				\$ 142,070.00
EXP. VINOS Y LICORES			\$ 75,565.00	
HOTEL Y MOTELES	\$ 98,803.00			
LADIES BAR	\$142,070.00			
MINISUPER				\$ 98,803.00
MISCELÁNEA				\$ 98,803.00
OTROS				\$ 98,803.00
RESTAURANT	\$ 98,803.00			
RESTAURANT BAR	\$ 118,082.00			
SALON DE BAILE	\$ 98,803.00			
SALON DE FIESTA	\$ 98,803.00			
SUPERMERCADO			\$ 424,050.00	\$ 403,321.00
FONDAS Y TAQUERIA		\$ 75,565.00		
TIENDA DE CONVENIENCIA			\$ 115,583.00	
VIDEO BAR	\$ 98,803.00			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



II.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, QUE SE DEBERA OBTENER DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO:

GIRO	REFRENDO VINOS Y LICORES	REFRENDO DE CERVEZA	REFRENDO VINOS LICORES Y CERVEZA
ABARROTES	\$ 7,944.00	\$ 9,907.00	\$ 17,851.00
AGENCIA		\$40,695.00	\$ 62,009.00
BAR	\$ 7,944.00	\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
BILLARES		\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
CABARET	\$ 10,073.00	\$ 9,907.00	\$ 13,944.00
CANTINA	\$ 7,944.00	\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO	\$ 10,073.00	\$ 7,944.00	\$ 12,492.00
CERVECERIA		\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
DEPOSITO DE CERVEZA		\$ 9,907.00	
DISCOTECA	\$ 10,073.00	\$ 9,907.00	\$ 13,944.00
DIST. DE CERVEZA		\$ 7,944.00	
EXP. VINOS Y LICORES	\$ 7,944.00		\$ 12,492.00
HOTELES Y MOTELES	\$ 10,073.00	\$ 7,944.00	\$ 12,492.00
LADIES BAR	\$ 10,073.00	\$ 9,907.00	\$ 13,944.00
MINISUPER	\$ 7,944.00	\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
MISCELÁNEA		\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
OTROS		\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
RESTAURANT	\$ 10,073.00	\$ 7,944.00	\$ 12,492.00
RESTAURANT BAR	\$ 7,944.00	\$ 9,907.00	\$ 12,492.00
SALON DE BAILE	\$ 10,073.00	\$ 7,944.00	\$ 12,492.00
SALON DE FIESTA	\$ 10,073.00	\$ 7,944.00	\$ 12,492.00
SUPERMERCADO	\$ 22,125.00	\$ 44,361.00	\$ 67,587.00
FONDAS Y TAQUERIA		\$ 7,944.00	\$ 12,492.00
TIENDA DE CONVENIENCIA	\$ 10,979.00	\$ 10,788.00	\$ 19,457.00
VIDEO BAR	\$ 7,944.00	\$ 9,907.00	\$ 12,492.00

Para que proceda el trámite de la expedición de licencia de funcionamiento y el refrendo anual de las licencias para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas no se exigirá más requisito que el pago de los derechos correspondientes, encontrarse inscrito en el padrón único y acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, y los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado. En caso de que el bien inmueble en el que se ubique el establecimiento en el que se enajenen o expendan bebidas alcohólicas sea arrendado, se deberá acreditar que el propietario del bien inmueble este al corriente en el pago del impuesto predial.

En ningún caso se autorizará la expedición de dos o más licencias de funcionamiento o el refrendo anual de dos o más licencias de funcionamiento en un mismo establecimiento, aun y cuando dichas licencias de funcionamiento correspondan a un giro distinto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de enero, se dará un Incentivo al contribuyente del 10% del monto total por concepto de pronto pago. Este incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2021 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los contribuyentes podrán solicitar el pago en parcialidades del refrendo anual de licencia de funcionamiento, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago del refrendo del 2020 y anteriores. Dicho convenio podrá ser autorizado a aquellos contribuyentes que lo soliciten a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio. En caso de que no se cumpla con el pago de las parcialidades en la fecha señalada, se aplicaran las sanciones pertinentes de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, artículo 382 del Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, además se cancela automáticamente la licencia.

III.- Por el cambio de propietario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se otorgara un incentivo del 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de razón social de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara el 30% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de comodatario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará el 25% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| 1.- Vinos y licores | \$ 8,389.00. |
| 2.- Cerveza | \$ 8,389.00. |
| 3.- Vinos licores y cerveza | \$ 8,389.00. |

No se autorizará la expedición de una licencia de funcionamiento o el cambio de domicilio de una licencia de funcionamiento ya existente, en un domicilio en el que se ubique o se halla ubicado un establecimiento que tenga registrado una licencia de funcionamiento inscrita en el padrón único, y esta no se encuentre al corriente en el pago de sus refrendos anuales.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme a lo dispuesto por esta Ley.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, o a favor del cónyuge, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el Estímulo fiscal e Incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

VII.- Suspensión y reinicio de actividades para establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

1.- Los establecimientos que hayan presentado por escrito y con previo aviso de 60 días naturales de anticipación la suspensión de actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er.Trimestre 25%.
- b).- 2do Trimestre 50%.
- c).- 3er Trimestre 75%.
- d).- 4to Trimestre 100%.

2.- Los establecimientos que hayan presentado con previo aviso de 60 días naturales, el reinicio de sus actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er.Trimestre 100%.
- b).- 2do Trimestre 75%.
- c).- 3er Trimestre 50%.
- d).- 4to Trimestre 25%.

VIII.- En cuanto a la compra y venta, traslación, cesión, y/o arrendamiento de las Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, que se efectuó entre particulares, deberá sujetarse a los lineamientos administrativos siguientes:

1.- El vendedor u ofertante deberá presentar solicitud por escrito de constancia de no adeudo en los impuestos que genera este rubro actualizado. Dicha constancia tendrá un costo de \$ 126.00 que deberá cubrirse en la tesorería municipal.

2.- Esta solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente. Copia de licencia municipal y estatal, copia de identificación personal del vendedor u ofertante y del nuevo propietario o adquirente de dicha licencia, copia del comprobante del domicilio del negocio reciente (agua, luz, teléfono), copia del alta del impuesto sobre nómina, solo en caso de contar con trabajadores y copia del refrendo estatal y/o municipal del ejercicio fiscal actual y/o inmediato anterior, esta constancia será requisito esencial para el registro en el padrón de alcoholes municipal para el nuevo propietario independientemente a los demás requisitos que exijan las leyes aplicables a la materia.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes con los requisitos anteriores causará la cancelación inmediata de la licencia objeto de dicha transacción, la cual no será reconocida por esta autoridad municipal, originando los efectos legales correspondientes.

IX.- En cuanto a permisos especiales para los establecimientos temporales para venta de bebidas alcohólicas, se cobrará el 12% del costo de una licencia nueva, según sea el giro, la licencia tendrá vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, dicho permiso queda estrictamente prohibida su transferencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 153.00.

II.- Servicios Topográficos.

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.01 por m².

2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.30 por m².

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 402.00.

3.- Deslinde de predios rústicos:

a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,681.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 168.00 por cada hectárea adicional o fracción.

b).- Terrenos planos con monte \$ 2,524.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 252.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 168.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 44.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 286.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 50.50.

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 43.00.

6.- Croquis de localización \$ 152.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 43.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 8.27.

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastrales previo \$ 351.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 473.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 351.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 212.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 44.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 44.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 133.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 186.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 186.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 186.00.

VI.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 2,179.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts. cuadrados y de 105 mts. cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio solo aplica por única vez.

Para que proceda la revisión, registro y certificación de planos catastrales, los servicios topográficos, los deslindes, avalúos, expedición de constancias y certificados y demás servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- | | |
|--|---|
| I.- Legalización de firmas | \$ 163.00. |
| II.- Expedición de certificados | \$ 193.00. |
| III.- Por cada copia fotostática certificada | \$ 48.50 por la primera hoja y \$ 21.00 p/c subsiguiente. |
| IV.- Expedición de constancias | \$ 98.00. |

V.- Por la tramitación de documentos ante la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Trámite de documentos | \$ 220.00. |
| 2.- Servicio de copias fotostáticas | \$ 14.00 hasta 3 copias. |
| 3.- Servicio fotográfico | \$ 150.00 hasta por 4 fotografías. |
| 4.- Derechos por tramite municipal | \$ 670.00. |

VI.- Para aquellos proveedores que realicen operaciones superiores a \$ 50,000.00 en el ejercicio actual con el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, cubrirán una cuota anual de Inscripción al Registro del Padrón de Proveedores Municipales de \$ 362.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



VII.- Duplicado de recibo del pago del Impuesto predial \$ 69.00.

VIII.- Gastos de papelería y envío de documentación de diversos trámites \$ 277.00.

IX.- Impresión de Plano de la Ciudad \$ 462.00.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del Estímulo Fiscal e Incentivo correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, para el ejercicio fiscal 2021.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50.

II.- Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00.

III.- Expedición de copia a color \$ 8.00.

IV.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.14.

V.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.14.

VI.- Expedición de copia simple de planos \$ 87.00.

VII.- Expedición de copia certificada de planos \$ 53.00 adicionales a la anterior cuota.

ARTÍCULO 28.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 29.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



ARTÍCULO 30.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 26, 27 y 28 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos del derecho a que se refieren esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 963.00.
- II.- Por refrendo de licencia de auto lavado se pagará \$ 876.00 por año.
- III.-Expedición de licencia para volantear en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 549.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de licencia para volantear en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 1,007.00 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de licencia para volantear en la vía pública directamente o a través de terceros dentro del primer cuadro de la ciudad \$ 1,007.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de licencia para colocar anuncios y pendones \$ 553.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$ 1.49 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$ 3.59 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$ 4.99 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$ 11.61 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$ 185.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- XII.- Expedición de permiso para instalación de lona o manta \$ 349.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 9.74 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 211.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 418.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente \$ 165.00.
- XVII.- Expedición de permiso a particulares para la prestación de servicios de transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal, \$ 2,027.00 anual.
- XVIII.- Servicio de poda de arbolado urbano \$ 211.00 por cada árbol.
- XIX.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 442.00.
- XX.- Por la Autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 507.00.
- XXI.- Expedición de permiso para Vehículos con publicidad móvil por 5 días dentro de los horarios y rutas autorizadas \$ 365.00.
- XXII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 31,671.00 por cada unidad.
 - 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 31,671.00 por cada aerogenerador o unidad.
 - 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,671.00 por cada unidad.
 - 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,671.00 por cada unidad.
 - 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,671.00 por cada pozo.
 - 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 31,671.00 por cada pozo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menor a \$ 526.00.

Para que proceda la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCION VII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga injerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Cursos impartidos por la Casa de la Cultura, Inscripción única de \$ 174.00 por curso, más \$ 174.00 pesos por cuota mensual por curso.

II.- Cursos de verano \$ 699.00 por curso.

III.- Renta del teatro municipal Evaristo Pérez Arreola, \$ 877.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 221.00 por hora o fracción excedente.

IV.- Venta de obra, actuación de obra y venta de presentación artística, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 5,248.00 por función.

V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 2,621.00 por función.

VI.- En aquellos casos en el que se tome dos cursos o más, el costo será por persona el siguiente:

- 1.- Primer curso \$ 175.00.
- 2.- Segundo curso \$ 120.00.
- 3.- Tercer curso o más \$ 79.00.

VII.- Renta de infoteca municipal:

- 1.- Renta de medio espacio \$ 610.00 por 2 horas.
- 2.- Renta de espacio completo \$ 1,219.00 por 2 horas.

VIII.- Renta de espacios deportivos a empresas que lo soliciten, para uso exclusivo de sus empleados, llevando a cabo la realización de torneos \$ 1,126.00 por tres días.

En el supuesto de la fracción II del presente numeral, se otorgará un 50% de Incentivo aquellos familiares en línea recta ascendente y descendente, que se inscriban a dicho curso.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable a las fracciones I, II, III, IV y V, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando comprueben con tarjeta de INSEN o INAPAM y en el caso de personas con discapacidad con un diagnóstico médico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Se podrán establecer convenios de becas con empresas de la Industria maquiladora, industriales y comerciales y/o particulares, con la condición que las empresas y/o particulares se comprometan a brindar algún tipo de apoyo, para mantenimiento o mejorías de la infraestructura de la institución.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- Automóviles y camionetas | \$ 569.00. |
| 2.- Vehículos de 2 ejes | \$ 1,014.00. |
| 3.- Vehículos de 3 ejes | \$ 1,520.00. |
| 4.- Eje adicional | \$ 316.00. |

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 31.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de \$ 569.00.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- | | |
|---|---|
| 1.- Automóviles y camionetas | \$ 63.00 por cada 24 horas o fracción. |
| 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes | \$ 126.00 por cada 24 horas o fracción. |
| 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. | \$ 190.00 por cada 24 horas o fracción. |

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 174.00 por año, por la utilización de los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

II.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento en los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$ 2,134.00 anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Para que proceda la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 37.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el Artículo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables \$ 122.00 diario previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a la segunda II del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2021, se otorgará un incentivo equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

Para que proceda el uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 12.40.
II.- Motocicleta	\$ 26.00.
III.- Autos y camiones	\$ 63.00.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 127.00.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 190.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 408.00.

II.- Gavetas para niños \$ 215.00.

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 1,338.00.

IV.-Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 4,206.00, para dos gavetas \$ 4,429.00 para tres gavetas \$ 5,094.00.

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 5,981.00.

VI.-Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 8,073.00.

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 24,306.00.

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 506.00.

IX.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta de angelito el costo de 50% de la fracción IV.

Para el caso de las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículos se podrán realizar convenios de pagos en parcialidades con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho convenio.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en este artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Locales interiores \$ 5.00 por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores o en tianguis \$ 2.00 por metro cuadrado.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de marzo, recibirán incentivo equivalente al 10% de la renta que se cause.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Entrada a las instalaciones de las unidades deportivas \$ 5.00.

II.- Entrada a las albercas municipales.

1.- Semi Olímpica:

a) Adultos \$ 25.00.

b) Niños \$ 12.00.

2.- Alberca Semi Olímpica ubicada en la Unidad Polideportivo La Fé:

a) Inscripción \$ 600.00 anual por persona.

b) Clases de natación \$ 500.00 mensuales por persona.

c) Sábados de práctica de natación \$ 50.00 por persona.

El municipio podrá otorgar becas de hasta el 50% en los cobros contenidos en los incisos b y c del numeral 2, previa evaluación realizada por la Autoridad correspondiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

III.- Por la entrada al museo:

1.- Museo Mirador del Arte \$ 10.00.

IV.- Por la renta del Teatro de la ciudad:

a) Por funciones de teatro \$ 50,000.00.

b) Por eventos privados \$ 20,000.00.

c) Por graduaciones \$ 12,000.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- Anunciar u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Permitir que los clientes violen el horario de consumo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



c).- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente.

d).- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial.

e).- Ofrecer vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.

f).- Vender bajo la modalidad conocida como barra libre o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida.

g).- Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.
- 10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.
- 12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 16.- Por no contar con la constancia de uso de suelo para giros comerciales y/o industriales de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 17.- Por operar un negocio, cualquiera que sea su giro, en zona prohibida de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y/o acuerdo emanado del cabildo, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



18.- Por no contar con licencia de funcionamiento en materia de Desarrollo Urbano de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura si en el término de 15 días hábiles no tramita y obtiene la misma.

VI.- Se sancionará con multas de \$ 138.00 a \$ 1,137.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VII.- De 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

- a).- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- b).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- c).- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad.
- d).- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.
- e).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento.

ARTÍCULO 49.- Faltas Administrativas contempladas en el Bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Con un solo fanal	2	5
2.	Con una sola placa	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	2	5
4.	Que dañe el pavimento	2	6
5.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	2	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



6.	No registrado en el padrón vehicular.	2	7
7.	Sin placas de circulación o placas no vigentes	2	7
8.	En sentido contrario	2	6
9.	Formando doble fila sin justificación	2	6
10.	Sin licencia	3	8
11.	Con una o varias puertas abiertas	2	6
12.	A exceso de velocidad	5	10
13.	Circular en lugares no autorizados	2	4
14.	A alta velocidad compitiendo con otro vehículo	2	6
15.	Sin tarjeta de circulación	2	6
16.	Conducir vehículo en estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	30	40
17.	Conducir vehículo en estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	20	30
18.	Conducir un vehículo con aliento alcohólico.	5	10
19.	Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
20.	Sin guardar distancia de protección	2	5
21.	Sin luces o luces prohibidas	4	8
22.	Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante	3	8
23.	Con menores de 10 años, acompañando en la parte delantera del vehículo.	4	8
24.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	2	8
25.	Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5	10
26.	Con emisiones contaminantes	2	5
27.	Camiones con exceso de carga o dimensiones, en horarios no permitidos por la autoridad	10	20
28.	En motocicleta sin casco de protección.	2	5
29.	Con menores sin el debido sistema de retención.	2	5
30.	Con mascotas o animales de compañía en la parte delantera del vehículo y sin el arnés de sujeción.	2	5
31.	Utilizando dispositivos móviles, como celulares, tabletas, radios y demás mecanismos que distraigan la atención del conductor.	5	10
32.	Utilizando audífonos u otros dispositivos que causen deficiencia auditiva, a excepción de aparatos de un solo auricular en manos libres	2	5
33.	Con menores de 6 años en motocicleta sin casco de protección	5	8

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

II.- Virar un vehículo.

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En "U" en lugar prohibido	2	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



III.- Estacionarse.

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina	2	8
2.	En lugar prohibido	2	8
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	8
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	8
5.	En diagonal en lugares no permitidos	2	8
6.	En doble fila	2	8
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	2	8
8.	En zona peatonal	2	8
9.	Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple	2	8
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2	8
11.	Interrumpiendo la circulación	2	8
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	1	4
13.	Frente a tomas de agua para bomberos	4	8
14.	En lugares expresamente destinados para carga y descarga	2	8
15.	Frente a entrada de acceso vehicular	4	8
16.	Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	8
17.	En intersección a menos de 5mts. de la misma	3	8
18.	Sobre puentes o al interior de un túnel	3	8
19.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad	5	9
20.	En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado	5	10
21.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros	3	5
22.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación	10	15
23.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	10	15
24.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente	2	6

IV.- No respetar:

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	5	10
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	5	10
5.	Luz roja del semáforo	5	10
6.	El paso de peatones	2	5

V.- Falta de:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	5
2.	Espejo retrovisor	2	5
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpiaparabrisas	2	5
6.	Falta de Luz de Frenos, para vehículos automotores, de servicio público y privado.	5	10

VI.- Adelantar vehículos:

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes y pasos a desnivel	2	8
2.	En intersección a un vehículo	2	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	2	8
4.	Por el carril de circulación en:	2	8
5.	Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruces, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados	2	8
6.	Por el acotamiento	2	8
7.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	2	8
8.	A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones	2	8
9.	A un vehículo de emergencia en servicio	2	8
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este	2	8
11.	Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos	2	8
12.	Motocicletas por el carril derecho en el sentido de la circulación, se exceptúa cuando es a una distancia de 50 metros de la intersección y sea para virar a la derecha.	2	8

VII.- Usar:

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponde al servicio	3	8
2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	2	5
4.	Con llantas que deterioren el pavimento	2	6

VIII.- Transportar:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	2	8
2.	Explosivos sin la debida autorización	40	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	4	10
4.	Sustancias inflamables o combustibles en contenedores sin la debida autorización.	4	10

IX.- Por circular con placas:

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad	5	10
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo	5	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	5	10
4.	Semiocultas o en un lugar donde sea difícil su lectura e identificación	4	10
5.	En un lugar donde no sean visibles	4	10

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros. Infracciones al Artículo 213 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza:

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Circular con carga que pueda esparcirse	3	5
2.	Estacionarse en lugar prohibido	3	5
3.	Estacionarse en lugar de parada de autobús	3	5
4.	Hacer servicio público con placas particulares	7	9
5.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
6.	Circular con placa sobrepuestas	7	15
7.	Modificar ruta establecida	20	50
8.	Falta de cinturón de seguridad	3	5
9.	No respetar la luz roja del semáforo	10	20
10.	Manejar en estado de ebriedad	50	100
11.	Circular con una sola placa	5	10
12.	Insultos a la autoridad	20	50
13.	Falta de póliza de seguro	20	50
14.	Portar tarjeta de circulación vencida	10	20
15.	Dar vuelta en "u"	3	5
16.	Negarse a dar el servicio sin causa justificada	5	15
17.	No portar tarjetón de identificación	3	5
18.	No traer a la vista el núm. Económico, o núm. De concesión	3	5
19.	Subir o bajar pasaje en lugar no permitido	5	10
20.	Insultar a los pasajeros	10	20
21.	Manejar con licencia vencida	5	10
22.	Circular a exceso de velocidad	20	50
23.	No respetar las tarifas autorizadas	75	100
24.	Circular con un solo fanal	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



25.	Hacer servicio público sin colores autorizados	20	50
26.	No respetar las señales de tránsito	5	10
27.	Falta de permiso de ruta vigente	20	50
28.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	10	20
29.	Obstruir las funciones de los inspectores	20	50
30.	No traer a la vista las tarifas autorizadas	3	5
31.	Manejar con aliento alcohólico	20	50
32.	Circular sin placas o con una sola placa	7	9
33.	Conducir sin licencia	10	20
34.	Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo	10	20
35.	No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas	20	50
36.	Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias.	20	50
37.	Que el vehículo no cuente con extinguidor, botiquín de primeros auxilios	10	20
38.	Utilizar en el vehículo colores, diseños, denominación, escudo, emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad.	10	20
39.	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación.	10	20
40.	Colocar o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de este y polarizado	10	20
41.	No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios.	10	20
42.	No prestar el servicio de manera eficaz, continua y eficiente.	10	20
43.	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios que se tengan autorizados.	10	20
44.	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior del vehículo	10	20
45.	Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, participar directa o indirectamente	10	20
46.	Reparar, lavar o estacionar el vehículo en la vía pública.	5	10
47.	Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal	10	20
48.	Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin vestimenta adecuada.	10	20
49.	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente.	20	50
50.	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	7	15
51.	Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio	10	20
52.	Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo	10	20
53.	Conducirse de manera irrespetuosa ante los usuarios y autoridades del transporte	10	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



54.	No portar tarjetón de identificación	10	20
55.	Prestar el servicio sin el aseo personal debido.	10	20
56.	Prestar el servicio bajo los efectos de sustancias toxicas.	50	100
57.	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio	20	50
58.	Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio	50	100
59.	Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio	10	20
60.	No mantener encendidas durante la noche las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo.	10	20
61.	Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler	10	20
62.	Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello	20	50
63.	Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de colectivo, o acompañante en el caso de transporte de alquiler	10	20
64.	Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido.	10	20
65.	No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base	10	20
66.	No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio.	10	20
67.	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación que se le requiera	30	50

XI.- Infracciones contra la seguridad pública, protección a las personas y trato digno a las mascotas:

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	8
3.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	2	8
4.	Obstruir el transito vial sin autorización	2	8
5.	Abandonar un vehículo injustificadamente	2	8
6.	Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	5	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir	10	15
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	3	8
12.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	8
13.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente	4	8
14.	No realizar cambio de luz al ser requerido	2	8
15.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	3	6



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



16.	Abastecer combustible a un vehículo con el motor encendido	2	8
17.	Dejar a mascotas y animales de compañía, dentro de un vehículo estacionado	2	5

Se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 50.- Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)		SANCION	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	4	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	15	25
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	15
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	15	25
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos	20	25

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)		SANCION	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	4	8
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	5	10
5.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
6.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	15	20
7.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
8.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	10	15

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	10
2.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	100	200
3.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	100	200
4.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	40	50

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	10
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	15	100
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	10	20
4.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	15
5.	Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos	5	10

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)**

SANCION

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto	15	25
2.	Insultar a la autoridad	2	6
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	15
4.	Obstruir la detención de una persona	5	15
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	15	20

VII.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

Se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTICULO 51.- Tratándose de Ecología e Imagen Urbana. Infracciones al Artículo 194 del Reglamento de Ecología del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza:

Las violaciones a los preceptos del Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en asuntos de su competencia con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa correspondiente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

TABULADOR DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGIA

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

No.	INFRACCION AGUA	MÍN	MÁX
1.	Descarga de agua residual en vía pública.	3	6
2.	Lavar vehículos u otros objetos en ríos o arroyos.	3	10
3.	Tirar basura, objetos varios o sustancias toxicas en ríos, arroyos y presas. Y en su caso reparación del daño ecológico.	6	150
4.	Falta de permiso para la extracción de agua en cuerpos de agua.	10	75
	INFRACCION SUELO	MÍN	MÁX
5.	Falta de limpieza en lote baldío, previa notificación.	6	75
6.	Falta de limpieza en puestos semifijos en vía pública.	6	10
7.	Vehículo descompuesto u otro objeto varado en vía pública que pueda generar foco de infección.	3	10
8.	Tirar escombros en vía pública.	10	20
9.	Derramar aceite de motor y derivados en suelo privado o vía pública.	15	60
10.	Tirar basura en lugares distintos al Relleno Municipal.	3	10
11.	Tirar sustancias CRETIB en lugares no autorizados.	30	100
12.	Arrojar basura a vía pública de vehículo fijo o en movimiento.	3	6
13.	Tirar material u objetos que, por falta de lona o seguridad en transporte público o privado en movimiento, van cayendo en vía pública.	3	25
14.	Tirar en vía pública o lote baldío animales muertos.	3	25
	INFRACCION AIRE	MÍN	MÁX
15.	Quemar basura o materia contaminante a la atmosfera.	3	50
16.	Falta de engomado de verificación vehicular.	6	10
	INFRACCION IMAGEN URBANA	MÍN	MÁX
17.	Depositar las bolsas de basura en vía pública fuera de días oficialmente establecidos.	3	25
18.	Pintar o pegar publicidad sin autorización oficial en bardas, paredes, suelo, postes u otros de propiedad pública o privada que deterioren la imagen urbana o denigren el interés público.	6	25
19.	No retirar publicidad de vía pública después de la fecha autorizada.	6	25
20.	Invadir las áreas verdes con autos, puestos semifijos, chatarra, escombros o cualquier material que deteriore el espacio.	20	30
21.	Abandono parcial o total de propiedad habitacional, terreno baldío o construcción en obra negra, que se convierta en basurero generador de fauna nociva y foco de contaminación ambiental.	10	20
	INFRACCION RUIDO Y CONTAMINACION	MÍN	MÁX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



22.	Generar ruido por fuente fija o móvil que excedan de un nivel de 75 decibeles.	6	20
	INFRACCION FLORA Y FAUNA	MÍN	MÁX
23.	Tener en zona urbana animales porcinos, aves de corral, equinos, bovinos u otros que sean causa de molestia ciudadana.	10	20
24.	Tener caninos en condiciones insalubres y desatención visible en domicilio particular o vía pública.	10	20
25.	Talar árbol, palma en domicilio particular sin permiso de ecología municipal. Más 1 a 3 árboles de uno a dos metros de altura y de la misma especie del árbol que se talo.	10	20

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. - Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaría	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Benito Ramírez Rosas	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2021.